
LEY 10.532

Sustituyendo el artículo 7º del Decreto Ley 7.943/72

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º. Sustitúyese el artículo 7º del Decreto Ley 7.943/72, por el siguiente:

“Art. 7º. La Dirección de Vialidad ejecutará obras en los caminos provinciales y nacionales cuando así se convenga.

En los municipales podrá construirlas mediante consorcios con Municipios pudiéndose afectar el porcentaje, sobre el total de recursos, que establezca anualmente la Ley de Presupuesto.

Estas obras tendrán prioridad en el desarrollo de los planes de la Dirección”.

Art. 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los siete días del mes de julio de mil novecientos ochenta y siete.

PASCUAL CAPPELLERI

AMILCAR ZUFRIATEGUI

Carlos Alberto Bartoletti
Secretario de la C. de DD.

Marcelo Uriarte
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Senador Naveyra entrado el 25 de junio de 1987.

Aprobado por el Senado el 2 de julio de 1987.

Sancionada por Diputados el 7 de julio de 1987.

Promulgada el 15 de julio de 1987 por Decreto N° 5.872/87.

Publicada en Boletín Oficial el 11 de agosto de 1987.